



COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESOLUCIÓN: AEM-CT-RI-013.2024

Asunto: aprobación de acceso restringido confidencial para dar respuesta a la solicitud de información 330002424000289

En la Ciudad de México, a 10 de junio de dos mil veinticuatro.

Resolución del Comité de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana que confirma la aprobación de acceso restringido para dar respuesta a la solicitud de información señalada al rubro.

ANTECEDENTES

- I. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con el número de folio 330002424000289, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Por favor, proporcionar los contratos que suscribieron cuando recibieron como donación los inmuebles del Estado de México y del Estado de Zacatecas. si es necesario una versión pública donde se vean reflejados los instrumentos legales que ocuparon para tal fin. Por favor, proporcionar los mecanismos oficiales y documentos, contratos legales en que recibieron como "donación" recursos para llevar a cabo parte de la FAMEX 2017, si es necesario una versión pública donde se reflejen los instrumentos legales que ocuparon para tal fin. Por favor, proporcionar el proceso y procedimiento con todo y los formatos que las diferentes áreas de la AEM ocupan para ejecutar las donaciones. Saludos”.

- II. **TURNO.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información, a las Unidades Sustantivas y Administrativas, en virtud de agotar la búsqueda exhaustiva y congruente.

- III. **SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.** El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitan la aprobación de acceso restringido para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley General, así como el 140 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y



Acceso a la Información Pública que prevén la consideración de clasificar los documentos y otorgar total o parcialmente el acceso a la información mediante aprobación y resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Con base en los antecedentes referidos este órgano colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2. MATERIA.** El objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas por el área competente para otorgar el acceso restringido a la información de la respuesta a la solicitud registrada con el número de folio 330002424000289, en términos de lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley General, así como el 140 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. APROBACIÓN A ACCESO RESTRINGIDO.** Las leyes en la materia prevén la consideración de clasificar la información para atender una solicitud de acceso a la información, cuando existan razones que lo justifiquen tal como lo determina el artículo 116 del capítulo III del Título sexto de la Ley General y 113 del capítulo III del Título cuarto de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; toda vez que la información solicitada cuenta con la siguiente información constituida como clasificada:
 - Nombre de Otorgantes, nombre de fiduciario, edad, sexo, estado civil, CURP, RFC y Domicilio.

Dicho pronunciamiento deberá ser aprobado mediante resolución del Comité de Transparencia.

En el presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitan a este órgano colegiado, la aprobación del acceso restringido a la información para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito atendiendo a los criterios 18/17 y 19/17 emitidos por el Pleno del INAI de acuerdo con el



artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para, en su caso, generar las versiones públicas correspondientes.

4. **DECISIÓN.** Este órgano colegiado considera procedente **CONFIRMAR** el acceso restringido para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, por lo que se estima acertado que dicha área cuente con el tiempo necesario para dar contestación y de ser el caso, entregar información certera de los apartados ***"Por favor, proporcionar los contratos que suscribieron cuando recibieron como donación los inmuebles del Estado de México y del Estado de Zacatecas. si es necesario una versión pública donde se vean reflejados los instrumentos legales que ocuparon para tal fin. Por favor, proporcionar los mecanismos oficiales y documentos, contratos legales en que recibieron como "donación" recursos para llevar a cabo parte de la FAMEX 2017, si es necesario una versión pública donde se reflejen los instrumentos legales que ocuparon para tal fin. Por favor, proporcionar el proceso y procedimiento con todo y los formatos que las diferentes áreas de la AEM ocupan para ejecutar las donaciones. Saludos"***.

Aunado a ello, el Criterio 10/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricas utilizadas por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esta lógica, este órgano colegiado determina que se encuentra fundada y motivada la solicitud de acceso restringido confidencial para dar respuesta a la solicitud de mérito.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.



SEGUNDO. Se confirma el acceso restringido confidencial para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación correspondiente, en términos del artículo 132 de la Ley General, y los diversos 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana, en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de mayo de dos mil veinticuatro.

Firmas:

Lic. David Vanegas Cruz

Miembro propietario Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Socorro Jiménez Corona

Integrante en representación del Órgano Interno de Control Específico en la AEM

Mtro. Jorge Ángel González Canchola

Titular del área Coordinadora de Archivos